



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Bogotá, D.C.

AUTO No. 0253

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE mediante Auto No. 1701 del 07 de julio de 2006 inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos a través del representante legal de la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A. identificada con Nit. 800241810-5 ubicada en la Autopista Sur (carrera 57) No. 67- 59 de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, por haber infringido presuntamente Resolución No. 1074 de 1997 y el Decreto No. 1594 de 1984.

Que, el anterior Auto No. 1701 del 07 de julio de 2006, fue notificado el 25 de octubre de 2006 personalmente al señor Mauricio Andrés Gómez Suárez identificado con la cédula de ciudadanía No.80.426.410 en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A.

Que, mediante escrito radicado 2006ER52343 del 09 de noviembre de 2006 el representante legal de la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A. presentó dentro del término legal los descargos a los cargos formulados en el Auto No. 1701 del 07 de julio de 2006, mediante el cual solicitó tener como pruebas las siguientes:

- Ordenar a quien corresponda una nueva visita de inspección a fin de verificar las condiciones de operación y caracterización actual del agua industrial residual proveniente de nuestra planta de tratamiento.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0253

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

- Recibir a fin que obre en el expediente la caracterización que hemos solicitado a Analquim Ltda. La cual debido al volumen de trabajo en dicho laboratorio será entregada en ocho días hábiles máximo (se anexa certificación)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que, dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que, en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho las considera conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto, estas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que, las pruebas solicitadas por el representante legal que se consideran procedentes, por cuanto pretenden demostrar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales. Con anterioridad si han presentado incumplimiento por la generación de vertimientos que sobrepasan los parámetros ambientales en lo que respecta a los metales pesados, configurándose presuntamente la infracción la normatividad ambiental.

Que, conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones que refiere este artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0253

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho artículo, deberá aplicarse lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, lo que indica respecto del régimen probatorio, teniendo en cuenta las disposiciones generales indicadas en el artículo 174 y siguientes del mencionado estatuto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que, el parágrafo del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, la *práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.*

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que, el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-05-99-18 se tendrán en cuenta en el caso que nos ocupa, para llegar al convencimiento permitiendo el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2008 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0253

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, este Despacho está investido de funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación que nos ocupa.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO : Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A. mediante el Auto No. 1701 del 07 de julio de 2006, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir como pruebas las siguientes, solicitadas por el representante legal de la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A.

- Realizar visita de inspección a fin de verificar las condiciones de operación y caracterización actual del agua industrial residual proveniente de nuestra planta de tratamiento.
- Analizar por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental la caracterización realizada por el Laboratorio Analquim Ltda.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-05-99-18 conducentes al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Subsecretaría General de esta Entidad, notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0253

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A. ubicada en la Autopista Sur (carrera 57) No. 67- 59 de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, no proceda el recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO DE ORDEN DE VEREDICTO
(Expediente DAM 05 99 18 (veredictos))

1

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-93 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax: 338 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co e-mail: dama@dama.gov.co